

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ECHAIS 88, A.C. UNA CONCESIÓN DE BANDA DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA USO SOCIAL COMUNITARIA, EN PURÉPERO DE ECHÁIZ, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el "Programa Anual 2017").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 8 de mayo del 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, Echais 88, A.C. formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de televisión digital terrestre ("TDT") en la localidad de Purépero de Echáiz, Michoacán, al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada el 8 de mayo de 2017, la Solicitante realizó manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tienen participación como concesionarias de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- VIII. Solicitud de asignación de frecuencias y canales a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social, comunitario e indígena, para prestar el servicio de radiodifusión en localidades previstas/en el Programa Anual 2017, entre ellas las presentadas por los Solicitantes.
- IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2385/2017 notificado el 7 de septiembre de 2017, este Instituto formuló requerimiento al Solicitante, mismo que fue atendido respectivamente con el escrito presentado el 23 de octubre de 2017, así como con el escrito presentado en alcance el 29 de enero de 2019, integrando con ello en su totalidad las Solicitudes de Concesión.

- XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-381/2017 recibido en este Instituto el 3 de octubre de 2017, la Secretaría emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-243 de misma fecha.
- XII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente en relación con el Solicitante.
- XIII. **Dictamen de frecuencias y canales factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 recibido el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIV. **Opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/368/2018 recibido el 20 de agosto de 2018 la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en relación con las manifestaciones formuladas.
- XV. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, celebrada el 22 de abril de 2019, resolvió el otorgamiento a Echais 88, A.C. de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda FM de la frecuencia 105.7 MHz con distintivo XHECH y su Concesión Única ambas para uso social, asimismo mediante Acuerdo P/IFT/260417/216 del 26 de abril de 2017, resolvió autorizar la transición de Echáis 88, A.C. al régimen de concesión para uso social comunitaria.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de

los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social y social comunitario.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.***
(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro

radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Adicionalmente, dicho numeral dispone que, cuando se trata de una solicitud de concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. *Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

..."
(Énfasis añadido)

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir del 1 al 12 de mayo de 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de TDT en Purépero de Echáiz, Michoacán, localidad contenida en el numeral 5 de la tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 17,203 de fecha 23 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 de Uruapan, Michoacán, en la que consta la constitución de Echais 88, A.C. como una organización civil sin fines de lucro.

Adicionalmente fue presentada la copia certificada de la escritura 27,931 de fecha 25 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 de Uruapan, Michoacán, por la que se adiciona el Artículo Segundo inciso (a) del Acta Constitutiva para que dentro del objeto social de la Solicitante se encuentre el de instalar y operar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

b) **Domicilio del solicitante.** Tiene como domicilio en territorio nacional el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 47, Colonia Centro, C.P.58760, Purépero, Michoacán, de acuerdo al recibo por concepto del servicio de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de abril de 2017.

II. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es interés del Solicitante prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en Purépero de Echáiz, Michoacán, cobertura prevista en el numeral 5 de la Tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** A efecto de garantizar los objetivos con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, la solicitante manifiesta que en la presente localidad existe una gran necesidad de espacios para los jóvenes que tienen distintas propuestas en materia de cultura, deporte, artesanías, musicales, así como para mantener sus costumbres y tradiciones; por lo que la Asociación pretende dar apoyo en la difusión de esos temas, tratando así, evitar la migración de los pobladores desde una temprana edad en busca de oportunidades fuera de la comunidad.

En ese sentido, la solicitante pretende desarrollar los principios comunitarios a través de la estación de TDT de la siguiente manera; para el caso de **participación ciudadana directa**, manifiesta que trabajaran en las colonias de la población buscando la organización de los ciudadanos para llevar a cabo campañas de reforestación en coordinación con el Ayuntamiento de Purépero, también, por medio de la estación realizarán festivales o kermeses para obtener ganancias en beneficio de personas con capacidades diferentes, así como buscar la participación de los alumnos de la Universidad del Valle de Zamora en distintas carreras como Trabajo Social, Psicología, Derecho, Medicina, entre otras, para realizar trabajo comunitario de calidad, en beneficio de la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, la Asociación promoverá la convivencia y armonía en las comunidades que integran el municipio promoviendo los valores y tradiciones de la región, que será representada en los diversos espacios de exhibición donde se mostrará toda la artesanía, comida y trajes típicos, su ganadería, así como los eventos folclóricos de la región; cabe mencionar que en el mismo rubro la interesada manifiesta tener la intención de integrar brigadas de salud en beneficio de las comunidades y colonias del municipio para que tengan acceso al servicio de salud; asimismo, brindarán asesorías a los grupos vulnerables de la comunidad para tener accesos a los distintos programas y apoyos que brindan los gobiernos locales y federales.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que pondrá énfasis en promover, difundir y practicar este principio a través de la organización interna, otorgando a todos los integrantes de la asociación el derecho de la participación activa en las decisiones del funcionamiento de la estación de TDT, así como de todas las acciones y actividades encaminadas a la igualdad; en ese sentido, realizará las gestiones necesarias para promover y fomentar entre la comunidad el respeto y cuidado de la integridad física y moral de los grupos minoritarios y más vulnerables, como personas de la tercera edad, mujeres, niños, indígenas, migrantes y personas con capacidades diferentes; mencionan en su solicitud que buscarán incidir, a través de la información que pretenden transmitir, para lograr mayores niveles de seguridad en todas sus vertientes, para ofrecer herramientas útiles a la población que les permita preservar su integridad física, moral, emocional y psicológica de la comunidad en general.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que promoverá y acatará en su conformación el mencionado principio con la apertura necesaria a toda expresión y preferencias en su diversidad y pluriculturalidad. Bajo los esquemas de paridad de género integrarán la mesa directiva y todos los órganos de administración y organización necesarios para la asociación civil, así como para el equipo técnico y operativo de la estación de TDT, en donde igualmente se garantizará una participación equitativa en la programación, siempre procurando la colaboración de mujeres, otorgándoles el 50% de cargos dentro de la estructura organizativa, en todos sus rangos, propósitos, actividades y actos de decisión; promoverá hacia todos los sectores adoptar las prácticas y observación de los principios de paridad, enfatizando los valores, capacidades y derechos de la mujer; incorporará el tema de la perspectiva de género como eje transversal de la programación y líneas de acción; asimismo, promoverá acciones diversas para difundir programas que propicien el análisis y reflexión en torno a la necesaria construcción de "nuevas masculinidades" y de respeto hacia las diversas preferencias sexuales.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la interesada señaló que invitará a todos los sectores de la sociedad, así como a grupos de cualquier expresión política e ideológica a efecto de expresarse sin discriminación de ninguna índole, siempre garantizando su derecho a la libre expresión y con ello otorgando a la comunidad libre acceso a la información; contribuir al desarrollo de una comunicación democrática y plural que corresponda a las necesidades y solicitudes de las comunidades pertenecientes al municipio respetando siempre su derecho a la información que les permitan acciones conscientes y reflexivas en torno a temas de interés general, para incidir en la toma de decisiones en el ámbito social, así como

para exigir y construir políticas públicas, acordes y efectivas; es importante mencionar que la estación de TDT respetará todas las creencias religiosas, usos, etnias, costumbres, lenguas o dialectos y tradiciones, procurando dar el espacio requerido evitando en todo momento cualquier tipo de partidismo o proselitismo.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la Solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentará la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores, generando mejoras en su calidad de vida a través de la colaboración mutua.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, en relación con la Solicitud de Concesión presentada por Echais, 88, A.C. el propio Programa Anual 2017 establece que la concesión otorgada tendrá como cobertura la localidad de Purépero de Echáiz, Michoacán con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°54'38.00" y L.O. 102°00'25.00", conforme al numeral 5 de la tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, se determinó la asignación del canal 9 (186-192 MHz) con distintivo XHCSAC en Purépero de Echáiz, Michoacán, con un radio de cobertura máxima de 20 km.

Una vez otorgado los títulos de concesión, deberá presentarse al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. La solicitante indicó como población a servir la localidad de Purépero, Michoacán, con clave del área geoestadística del INEGI 160700001; dicha localidad conforme al último censo disponible del INEGI tiene un aproximado de 15.306 habitantes como número de población a servir.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que la estación de TDT solicitada permitirá la apertura a todas aquellas personas y organizaciones de la comunidad que requieran difundir mensajes e ideas u otro tipo de contenidos a través de ella y promover los valores tradicionales, culturales, artísticos, sociales, históricos, y cívicos.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos principales que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la solicitante presentó una relación de los equipos con los que iniciará operaciones, así como una carta en la que manifiesta que los mismos fueron entregados en comodato por migrantes radicados en el condado de Ventura, perteneciente al Estado de California, en los Estados Unidos de América, anexando a la carta las identificaciones de los donantes para efectos de acreditar la legal posesión de los equipos; asimismo, la interesada presentó una factura de compra por concepto de diversos equipos, con lo que acreditan la legal posesión de los mismos.

VII. En atención a la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED] PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN [REDACTED] PROFESIÓN [REDACTED], quien es perito en radiodifusión con registro número [REDACTED] N° DE REGISTRO [REDACTED] con vigencia de registro hasta el 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de TDT.

b) **Capacidad económica.** Sobre el particular, la solicitante exhibió 4 (cuatro) cartas de apoyo económico suscritas por miembros originarios de la localidad de Purépero, por medio de las cuales expresaron su intención de otorgar diversas cantidades; en ese sentido, los CC. [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED] manifestaron aportar cada uno la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] que representan aproximadamente una cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] al tipo de cambio actual según el Banco de México, asimismo los CC. [REDACTED] PERSONAS FÍSICAS [REDACTED] manifestaron aportar cada uno la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] que representan aproximadamente una cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] al tipo de cambio actual según el Banco de México, que en total suman aproximadamente la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] monto que será utilizado para cubrir los gastos operativos y de mantenimiento que suman un total anual de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED], toda

vez que la Solicitante cuenta con la legal posesión de los equipos principales con los que dará inicio de operaciones.

c) Capacidad Jurídica. La solicitante presentó Copia certificada de la escritura pública 17,203 de fecha 23 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 de Uruapan, Michoacán, en la que consta la constitución de Echais 88, A.C. como una organización civil sin fines de lucro.

Adicionalmente fue presentada la copia certificada de la escritura 27,931 de fecha 25 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 de Uruapan, Michoacán, por la que se adiciona el Artículo Segundo inciso (a) del Acta Constitutiva para que dentro del objeto social de la Solicitante se encuentre el de instalar y operar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, además de contemplarse en dicha escritura la inclusión de los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

d) Capacidad administrativa. La Solicitante manifestó que contará con un buzón de quejas y sugerencias en el domicilio de la asociación, con vista y alcance al público, el cual será abierto cada fin de semana a fin de atender las quejas o comentarios que se acumulen en el transcurso de la semana.

Las quejas y sugerencias serán sometidas a la asamblea de la asociación para su valoración, en donde se analizará y dará solución y respuesta vía correo electrónico.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La Solicitante manifestó que para garantizar la continuidad del servicio de TDT, obtendrá recursos económicos a través de aportaciones económicas, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 2017 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 381/2017 mediante el cual se

remite el diverso 1.-243 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Al respecto, la Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social al solicitante, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017, es decir Purépero de Echáis, Michoacán, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura solicitada resulta acorde a la contenida en el Programa Anual 2017.

Asimismo, la Secretaría indicó que no obra documento que acredite la capacidad económica de los solicitantes respecto de los recursos que proyecta; situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que el análisis de la Solicitud de Concesión situación que no afecta la emisión de la presente Resolución toda vez que el Solicitante cuenta con la posesión de los equipos principales y el mantenimiento y operación de su estación de TDT será cubierto con el mecanismo previsto en el artículo 89 d fracción II de la Ley, es decir con aportaciones de la propia comunidad, garantizadas con cartas de apoyo de acuerdo al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, incluyendo comunitarias, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En virtud de lo anterior, mediante escrito contenido en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 8 de mayo de 2017, la Solicitante desahogó el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente lo siguiente:

Echais 88, A.C. manifestó:

"Por medio del presente declaro bajo protesta de decir verdad el siguiente fundamento que NO tenemos ningún parentesco o vínculo y No formamos, ni participamos directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de Radiodifusión o Telecomunicaciones en el ámbito comercial en este País".

Por lo anterior, mediante el oficio que refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/368/2018 de 17 de agosto de 2018, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente.

Por cuanto a la solicitud presentada por **Echais 88, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Echais 88 solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para el uso, aprovechamiento y explotación de canales de televisión radiodifundida digital en la localidad de Purépero de Echáiz, Michoacán.

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Bruno Francisco Salazar Chávez
2	María del Carmen Martínez Ruíz
3	Jorge Salazar Duarte

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas o Asociados
Echais 88	Bruno Francisco Salazar Chávez María del Carmen Martínez Ruíz Jorge Salazar Duarte
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Bruno Francisco Salazar Chávez María del Carmen Martínez Ruíz Jorge Salazar Duarte	Asociados de Echais 88

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por Echais 88, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que se describen conforme a la información disponible.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de concesión	Distintivo de estación - Banda/Frecuencia	Principal Accionista	Directivo	Representante Comercial	Localidad principal a servir
Echais 88	Social Comunitaria	XHECH-FM 105.7 MHz	N.A.	N.A.	N.A.	Purépero de Echáiz, Michoacán

V. Descripción del servicio de TV Abierta cultural

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en la Localidad

En la provisión de los servicios de televisión radiodifundida digital abierta en la localidad de Purépero de Echáiz, Michoacán se identifican los siguientes elementos:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
2. Concesiones totales con cobertura: **2 concesiones de uso comercial;**
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en televisión radiodifundida digital comercial, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
4. Frecuencias disponibles en televisión radiodifundida digital: **5³;**
5. Frecuencias de televisión radiodifundida digital contempladas en PABFs 2015 a 2018 para licitar: **0;⁴**
6. Frecuencias de televisión radiodifundida digital contempladas en PABFs 2015 a 2018 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017 y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018;⁵**
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): **1 presentada en términos de lo señalado en el PABF 2017;⁶**

³ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Conforme al Oficio de Cobertura y Disponibilidad, se identifican cuatro canales (7, 12, 18 y 20) disponibles en la localidad. Adicionalmente se considera disponible un canal, (el canal 9), que se identifica como dictaminado para concesión de uso social en el SIAER. La UER señala que toda vez que las localidades de Cherán, Atzicuirín, (Cheranástico) y Purépero, Mich., se encuentran separadas por una distancia de 20 km, los canales 12, 18 y 20, sólo pueden utilizarse en una u otra localidad con su respectiva zona de cobertura. La UER precisa que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se consideran las coordenadas de ubicación: LN: 19° 54' 38" y LW: 102° 00' 25" y 20 km de radio.

⁴ Fuente: PABFs 2015 a 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁵ Fuente: PABFs 2015 a 2018.

⁶ Fuente: DGCR.

8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁷
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena adicionales: 0.⁸.
10. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 1 concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en FM.⁹

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en Purépero de Echáiz, Michoacán.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas actualmente operan 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en FM con cobertura en la Localidad; no obstante, la provisión de ese servicio pertenece a un servicio distinto al de la provisión de televisión radiodifundida digital.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

C) Conclusiones

1) En la Localidad existen 5 (cinco) frecuencias disponibles para asignarse entre concesiones de uso público, social y comercial.

2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena, al Solicitante, **Echais 88, A.C.**

...."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de Televisión Digital Terrestre ("TDT"), en Purépero de Echáiz, Michoacán; por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Echais 88, A.C., obtenga una concesión de espectro para uso social.

⁷ Fuente: DGCR.

⁸ El Solicitante ingresó una solicitud de concesión de uso social comunitario en Purépero, Tlazazalca, Villa Jiménez y Chilchota, conforme a PABF 2016, la cual fue determinada por la UCS como improcedente.

⁹ Se observa que de autorizar la Solicitud se cumpliría con las referencias internacionales en materia de propiedad cruzada. Lo anterior, debido a que en la localidad de interés el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas contarían con 1 (una) concesión de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en FM y 1 (una) concesión de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital. Al respecto, de acuerdo con la normatividad aplicable de los Estados Unidos de América, pueden tenerse hasta dos estaciones de TV y una de radio en mercados con menos de 10 voces independientes. Véase Anexo.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento y entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la

población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de Televisión Digital Terrestre ("TDT") con fines de carácter comunitario conforme al artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor de Echáis 88, A.C., el otorgamiento de una Concesión Única para uso social comunitaria que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

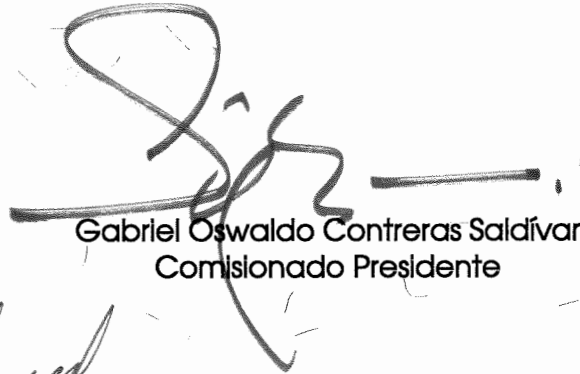
PRIMERO. Se otorga a favor de **Echais 88, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre a través del canal 9 (186-192 MHz), con distintivo de llamada **XHCSAC-TDT**, en **Purépero de Echáiz, Michoacán**, con un radio de cobertura máxima de 20 km para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los resolutivos siguientes.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Echais 88, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado


La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Primero, en relación con el penúltimo párrafo del Considerando Tercero, por lo que hace a no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301019/555.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-301019-555_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/22/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 14.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 14.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 